



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 08-001-31-05-016-2024-00060-00
DEMANDANTE: JENNIFER JULIO PUERTA
DEMANDADO: C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda. Sírvase Proveer. Barranquilla, 29 de abril de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de subsanación de la demanda fue presentado en término y con el mismo se superaron las falencias señaladas en el auto que antecede, en ese sentido, y por cumplirse los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se admitirá la presente demanda.

Junto con la demanda y sus anexos¹ reposa poder conferido por la demandante Jennifer Julio Puerta, a la profesional del derecho Dra. Normelina María Palomo Vargas, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.985.719 y T.P. 95.821 del C.S.J., por lo que de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, se ordenará notificar la presente admisión en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, esto es, personalmente a las demandadas; carga procesal que recae sobre la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por Jennifer Julio Puerta contra C.I. Energía Solar S.A.S. E.S. Windows por reunir los requisitos legales, conforme a las razones señaladas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Tener a la Dra. Normelina María Palomo Vargas, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.985.719 y T.P. 95.821 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

¹ Folio 06.



TERCERO: Notificar la presente admisión en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., y en la Ley 2213 de 2022, esto es, personalmente, a la demandada C.I. Energía Solar S.A.S. E.S. Windows; carga procesal que recae sobre la parte demandante.

CUARTO: Ordenar a la Secretaría del Despacho, que, remita copia en PDF de la presente providencia al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior. Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, a efectos de ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

QUINTO: Advertir a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de la señora Jennifer Julio Puerta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.427.512; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional. Lo anterior en el término señalado en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-016-2024-00060-00